



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2.649-95.-

V I S T O :

Que entre los servicios que son prestados en miras de satisfacer necesidades de interés general, el servicio de "TAXIFLET" Y SIMILARES;

Que el transporte de encomiendas, equipajes y cargas livianas es prestado por particulares, que en la actualidad carecen de reglamentación al respecto, y a los fines de evitar la clandestinidad de este tipo de servicio, al aludir deberes por parte de los interesados en la prestación del servicio de "TAXIFLET" al no estar específicamente previstos; resulta la necesidad de precisar aspectos generales, contenidos en la siguiente normativa, adoptando políticas urgentes destinadas a solucionar la problemática de este servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que esta reglamentación resultará no sólo beneficioso para la Comuna respecto a la recaudación que por este motivo ingresará, sino también en beneficio del público usuario al definir, institucionalizar y reglamentar la prestación del servicio, permitiendo optimizar la satisfacción del usuario dentro de este municipio;

Que en virtud de la autonomía reservada a la Municipalidad de la Ciudad de San Luis (Art. 5° de la Carta Orgánica), y conforme a lo establecido por el Art. 4° de la Ley Provincial N° 4197/81, en la que se reafirma y reconoce a los municipios la facultad de reglamentar el transporte de pasajeros, encomiendas y cargas dentro de nuestro ámbito jurisdiccional;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,
EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA :

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE TAXI-FLET

Art. 1°- DECLARASE Servicio Público, el que prestan dentro de la Ciudad de San Luis, los automotores de alquiler "TAXIFLET", para el transporte de cargas livianas, encomiendas, equipajes, cosas muebles similares susceptibles de ser transportadas, que no se encuentren prohibidas y con las limitaciones requeridas para este servicio.-

Art.2ª.- Denominase "SERVICIO DE TAXI-FLET", el que prestan a terceros las personas físicas y/o jurídicas debidamente autorizadas e inscriptas en los registros pertinentes, con habitualidad y continuidad, con estacionamiento o lugar de partida en sitios previamente determinados y autorizados, haciendo oferta pública y abierta de sus servicios y de su capacidad –de transportación mediante una retribución convenida entre partes, fijadas en función de recorridos y tiempos de viajes y volúmenes de cargas, utilizando vehículos autorizados cuya capacidad de carga no supere los 3000 Kg. en camiones livianos y 1100 Kg. para camionetas, dentro del ejido municipal, el que estará sujetos a prescripciones de esta Ordenanza, encomendando su aplicación al área de transporte público municipal.-

Art. 3°.- Se prohíbe el transporte de personas en vehículos de carga en el lugar destinado a ésta, y cualquier otro uso distinto al permitido por esta Ordenanza.-

Art. 4°.- La autoridad competente de aplicación queda facultada para excluir o limitar la utilización de este tipo de transporte en aquellas zonas en las cuales pueda incidir desfavorablemente sobre el curso o seguridad del tránsito vehicular y/o afectar la calidad del medio ambiente.-

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENER LA HABILITACIÓN

Art. 5º.- A partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, ningún automotor podrá ser explotado en este servicio sin que haya obtenido la licencia, la que será otorgada por el Poder Ejecutivo Municipal mediante Resolución previo informe y fiscalización del Área de Transporte, de que se haya cumplido con los requisitos legalmente establecidos por la Ordenanza.-

Art. 6º.- la presentación del solicitante deberá ser por escrito ante Mesa General de Entradas de la Comuna, formándose expediente, el que será remitido al Órgano Controlador y Aplicación y posteriormente su elevación al Ejecutivo Municipal para su aprobación, mediante instrumento legal que otorgará la habilitación para el servicio.-

REQUISITOS DEL PERMISIONARIO

Art. 7º. a) acreditar ser propietario o co-propietario del vehículo a utilizar para el servicio, mediante el Título respectivo y Cédula del Automotor en original y/o fotocopia certificada.-

c) Ser mayor de edad (veintiún años cumplidos) o ser menor emancipado.-

b) Certificado de verificación de la Policía de la Provincia de San Luis.-

d) Presentar fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad, debiendo tener domicilio en la Ciudad de San Luis, acreditando dicho extremo con fotocopia del documento.-

e) Presentar una memoria descriptiva de cada vehículo :Marca – Modelo – Nº de Motor – Nº de Chasis – Nº de Chapa Patente, etc..-

f) Presentar Certificado de Antecedentes Personales del solicitante o de los integrantes de la sociedad, cuando se trata de Personas Jurídicas, expedido por la Policía de San Luis ; y no estar comprendido en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial, penal y/o administrativa.-

g) Presentar Certificado de Libre Deuda de Patente de Automotor, otorgado por la Dirección Provincial de Rentas de San Luis.-

h) Presentar fotocopia certificada de la Póliza de Seguro de la carga transportada, y seguro por responsabilidad civil y daños a terceros por todo riesgo ; cuyo monto mínimo serán determinados por la Súper Intendencia de Seguros de la Nación; además deberá presentar constancia de pago del seguro.

La autoridad de aplicación deberá extremar el control constante en el cumplimiento de este requisito.-

i) Acompañar certificado de revisión, expedido por la Sección de Control Técnico de la Municipalidad, en la que constara que el vehículo se encuentra en condiciones reglamentarias y de seguridad para la presentación del servicio.-

j) Presentar Certificado de desinfección del automotor, en la forma y tiempo prevista por el Área de Transporte Público Municipal.-

k) Munirse de un Libro de Inspección que le otorgara el Área de Transporte de la Municipalidad, en donde posteriormente constaran las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados por los organismos municipales o privados autorizados como así también distintas anotaciones referentes al servicio.

Deberá estar en el interior del vehículo y será presentado ante las autoridades que lo requieran.-

l) Presentar certificado de empadronamiento o radicación del vehículo en la Ciudad de San Luis.-

ll) Presentar Certificado de libre de deuda Municipal por todo concepto.-

m) Presentar Certificado de libre de deuda del Tribunal de Falta Municipal.-

Art. 8º.- Cuando el permisionario es propietario de un (1) vehículo se lo define como “cuentapropista”.-

Si es dueño de dos (2) o más coches, se constituye en “empresa” o en “agencia” de Taxi-Flet.-

Art. 9º.- Las empresas o agencias pueden operar con vehículos de su propiedad o de terceros integrados mediante contrato debidamente certificado y legalizado.-

Art.10º.- Las empresas o agencias deberán acreditar disponibilidad de local administrativo adecuado, lugar de estacionamiento, guarda mantenimiento elemental de los vehículos y si disponen de servicio de radio-llamadas, el mismo deberá estar debidamente aprobado por autoridad competente.

Los cuentapropistas podrán atender a su clientela en las “paradas” autorizadas o en sus domicilios particulares con disponibilidad en ambos casos de línea telefónica.-

Art.11°.- Tanto empresas, agencias o cuentapropistas deben cumplimentar con los registros y habilitaciones propias de la actividad comercial.-

Art.12°.- Los vehículos del servicio, sólo podrán estacionar en la vía pública en las siguientes “paradas” fijas:

- a) Calle Europa entre Junín y prolongación Lavalle, costado Este.-
- b) Avenida Ejército de los Andes, entre Sucre y Sarmiento, costado Norte.-
- c) Avenida Julio A. Roca entre Ituzaingó y Presidente Perón, costado Norte.-

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de “Taxi-Flet” a la espera de operar el servicio en la vía o lugares públicos o en sitios o ámbitos distintos a los establecidos en este artículo y los previstos en el Art. 10°.-

REQUISITOS PARA LOS CONDUCTORES

- Art.13°.-**
- a) Presentación de solicitud para la obtención del permiso habilitante.-
 - b) Presentar fotocopia primera y segunda hoja del Documento de Identidad.-
 - c) Ser conductor Profesional, con registro otorgado por la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, Categoría B1.-
 - d) Acreditar domicilio legal en esta Ciudad Capital, mediante fotocopia del documento de identidad.-
 - e) Presentar certificado de Antecedentes Personales, y no estar comprendido en ninguna causa de inhabilitación civil, comercial y/o administrativa.-

La autoridad municipal podrá denegar la expedición de la licencia para conducir, por Resolución fundada, cuando el tipo de cantidad de antecedentes penales registrados por el postulante, la reiteración de condenas y/o delitos atribuidos, hagan presumir la inconveniencia de otorgar el permiso en protección del interés general y seguridad de la comunidad.-

- f) Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de San Luis.-
- g) Cada interesado deberá presentar dos(2) fotografías tipo carnet en color con fondo verde.-
- h) El área de transporte abrirá un Registro Especial donde se anotará todo el personal de conductores que preste el servicio, donde se anotará los siguientes datos:
 - 1.- Apellido y nombre.-
 - 2.- Documento de Identidad.-
 - 3.- Fecha de Nacimiento.-
 - 4.- Nacionalidad.-
 - 5.- Estado Civil.-
 - 6.- Domicilio real y legal.-
 - 7.- N° de carnet conductor (Prof. B1).-
 - 8.- N° de Libreta sanitaria.-
 - 9.- N° de identificación de credencial habilitante de conductor transportista (fecha de su otorgamiento y vencimiento). Esta credencial será de carácter personal.-

Art.14°.- Los automotores afectados al servicio de “Taxi-flet”, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) El modelo de fabricación no podrá tener una antigüedad superior a doce (12) años; excepcionalmente control técnico podrá extenderse hasta dos (2) años más, si del informe surge que el vehículo se encuentra en las condiciones requeridas para el servicio, y para el cambio de vehículos que no se ajusten a este ARTICULO se le otorgará un plazo de 180 (ciento ochenta) días para normalizar dicha situación.-
- b) El área de transporte creará el Registro para vehículos de cargas menores, en el que constarán todas las características y condiciones en que se encuentran el vehículo y demás datos identificatorios del mismo, como así también de sus titulares o prestatarios del servicio.-
- c) No se autoriza transportar cargas en acoplados, permitiéndose exclusivamente hacerlo en el vehículo tractor.-
- d) Los vehículos de carga liviana deberán tener estampados en sus costados y en lugar bien visible, la tarea, N° de licencia Municipal, el peso máximo que están habilitados para transportar, especificación del servicio “Taxi-Flet”, con domicilio del prestatario, N° Teléfono.-
- e) Reunir condiciones de seguridad, comodidad e higiene.-
- f) Estar provistos de extintor de incendio con capacidad no inferior a 2 Kg. multifuncional, en el que será gravado por la autoridad competente con un N° identificatorio, que deberá permanecer en el interior del vehículo.-
- g) Sólo se aceptarán automotores tipo camioneta Pick-up, furgones o camiones livianos con capacidad de hasta 3.000 kg. abiertos o cerrados.-

Art.15°.- Cada sesenta (60) días, se hará en los talleres de la Municipalidad un control obligatorio del vehículo, para constatar y controlar el buen funcionamiento y estado del mismo.-
A tales fines se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- 1.- Sistema de dirección.-
- 2.- Tren delantero, trasero y suspensión.-
- 3.- Sistema de frenos.-
- 4.- Chasis, transmisión, alimentación de combustibles.-
- 5.- Emisión de contaminantes, sistema de escape.-
- 6.- Neumáticos y llantas.-
- 7.- Sistema eléctrico, luces.-
- 8.- Instrumentos y accesorios.-
- 9.- Carrocería, compartimiento de carga, bodegas.-
- 10.- Letreros e indicaciones.-
- 11.- Elementos de emergencia.-

Realizado el control se asentará en el Libro de Inspecciones, dejándose constancia del buen funcionamiento, o en su ordenará retirar el vehículo del servicio. Hasta poner en condiciones o se realicen las reparaciones respectivas.-

Posteriormente, estos antecedentes serán registrados en su legajo que a tales efectos se formará por parte del Área de Transporte.-

Art.16°.- La desinfección del vehículo serán dada (60) Sesenta días, en la forma y modo que lo establezca el área competente, cada desinfección que se realice deberá registrarse en el Libro de Inspección, como así también en el Registro pertinente del Área.-

Art.17°.- Los permisos serán renovados anualmente hasta el 31 de marzo, mediante tramite que se realizara en el Área de Transporte, formalizando expediente, se verificara la vigencia de todo documento del legajo se recibirán los comprobantes de libre deuda de patente , servicios municipales y multas impuestas por el Tribunal de Falta Municipal .-

CANCELACIÓN DE PERMISO

Art..18°- Serán causales para la cancelación del permiso las siguientes transgresiones:

- a) Cuando no se cumpliera con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-
- b) Cuando la prestación del servicio sea permitida a personas no autorizadas por el Área de Transporte Municipal.-
- c) Cuando se cometieran en servicio actos incompatibles con la moralidad, buenas costumbres o seguridad publica.-
- d) La desinfección será anual.-
- e) La actualización del carnet de conductor, a su vencimiento.-
- f) La póliza de seguro se renovará anualmente.-

I

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE QUE VENCE A PLAZO FIJO:

- Art.19°-
- a) La Libreta Sanitaria se renovará anualmente.-
 - b) El Certificado de Antecedente Personales será renovado cada seis (6) meses o cuando el Órgano de Aplicación lo considere conveniente.-
 - c) La revisión técnica del vehículo será cada sesenta (60) días, y será realizadas por personal de la comuna o por particulares debidamente autorizados.
 - d) La desinfección será anual.-
 - e) La actualización del carnet de conductor, a su vencimiento.-
 - f) La Póliza de Seguro se renovará anualmente.-

CAPITULO III

DERECHO, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES

Art.20°.- El conductor tiene el derecho de negarse a efectuar recorridos o de transportar cargas que puedan dañar el vehículo.-

Art.21°.- Son deberes:

- a) Respetar las Ordenanzas de Tránsito.-
- b) Mantener pulcritud en su aspecto personal y un trato cordial con sus clientes.-
- c) Prestar el servicio, siempre que las cargas no superen el peso y exigencias permitidas.-
- d) Comunicar la baja de la actividad.-

Art.22°.- Son prohibiciones:

- a) Transportar cargas no permitidas ni superar la capacidad y peso autorizados para este servicio.-
- b) Transportar personas en el compartimiento de cargas.-
- c) Hacer gastos o pronunciar palabras obscenas.-
- d) Utilizar la vía pública para higienizar el vehículo.-
- e) Permitir el manejo del vehículo en servicio a terceros no autorizados expresamente como “conductor”.-
- f) Utilizar bocina de aire o cualquier otro artefacto de sonido estridente.-

CAPITULO IV

DE LAS CARGAS

Art.23°.- El servicio de “Taxi-Flet” está destinado al transporte de cargas livianas tales como muebles, artefactos del hogar, máquinas, herramientas, envases, cajones, madera, plantas. También pasto, lana y virutas en fardo sueltas.-
Esta enumeración es meramente explicativa, no taxativa; pueden incluirse otros materiales siempre que no sean peligrosos o contaminantes.-

Art.24°.- Podrán también transportarse en “Taxi-Flet” animales menores protegidos y/o enjaulados, materiales de construcción, basura o escombros domiciliarios.-

Art.25°.- En todos los casos las cargas transportadas deben ir cubiertas con lonas o tela impermeables adecuadas a la naturaleza de los elementos cargados.-

Art.26°.- Quedan prohibidas para los “Taxi-Flet” las cargas de :

- a) Ganado mayor o salvaje.-
- b) Líquidos sueltos.-
- c) Sustancias insalubres, peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, desechos industriales contaminantes, residuos patológicos, etc.-

Art.27°.- Las cargas no podrán sobresalir del vehículo en su ancho original, permitiéndose sólo en sentido longitudinal siempre que no supere un (1) metro. La altura máxima permitida de las cargas, incluida la altura de la caja del vehículo será de tres (3) metros, con veinte (20) centímetros.-

Art.28°.- La carga máxima autorizada a transportar, será determinada por la autoridad pertinente, de acuerdo a la naturaleza de la carga a transportar y ala carga que figura en la documentación de fabricación respectiva; no obstante se fija como regla general la carga máxima en 3.000 kg. para camiones livianos y de 1.100 kg. para camionetas tipo pick-up o furgones.-

CAPITULO V

DE LAS CONTRATACIONES

Art.29°.- Los vehículos que transitan en violación de las disposiciones de los artículos precedentes serán obligados a descargar el exceso de carga o la totalidad de la misma, si correspondiere sin obstaculizar la vía pública y en lugar apropiado.-

La vigilancia y/o cuidado del exceso de carga prohibida, obligado a descarga, corre por cuenta del propietario y/o conductor del vehículo.-

Art.30°.- Si por violación de lo mencionado en el articulado anterior un vehículo hubiere producido daños al camino, calle, pavimento o a terceros; la reparación del daño estará a cargo del permisionario del vehículo causante.-

Art.31°.- Las faltas e infracciones a las normativas prescriptas en la presente Ordenanza, serán sometidas al ámbito jurisdiccional del Tribunal de Faltas Municipal, quien tomará

intervención y aplicará las sanciones, según la naturaleza de las infracciones, conforme normativas prescriptas en la Ordenanza N° 2.555/94.-

El órgano administrativo de aplicación podrá suspender preventivamente el permiso acordado, y secuestrar el vehículo, inter se expida la justicia de faltas.-

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art.32°.- La presente Ordenanza será reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal dentro de los sesenta (6) días de promulgada y dispondrá que el Área de Transporte Público se ocupe de la pronta normalización de este servicio.-

Art.33°.- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, Noviembre 24 de 1995.-

ROSALINDA I. DE GARCÉS

Presidente

HILDA OJEDA DE GARAY

Secretaria Legislativa

Honorable C. Deliberante

Honorable C. Deliberante